



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00092-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MANANTIAL DE LA BOCHA P.H
DDO: MARIA JOSE CAICEDO ARBOLEDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1250
Santiago de Cali, octubre cinco (05) del año dos mil veintiunos (2.021).

El Conjunto Residencial Manantial de la Bocha quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra la señora María José Caicedo Arboleda, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento certificado del administrador, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra la señora María José Caicedo Arboleda a favor del Conjunto Residencial Manantial de la Bocha para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$58.484.00 por concepto del saldo de la cuota de administración del mes de abril de 2018, representado en el certificado que obra en la demanda.

2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 01 de mayo de 2018, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3. Por la suma de \$1.353.000.00 por concepto del capital correspondiente a 11 cuotas de administración por valor de \$123.000,00 cada una, desde el mes de mayo de 2019 hasta el mes marzo del año 2019, representado en el certificado que obra en la demanda.

4. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir de la exigibilidad de cada una de las cuotas de administración, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

5. Por la suma de \$143.000.00 por concepto del capital insoluto correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2019, representado en el certificado que obra en la demanda.

6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 01 de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo

de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

7. Por la suma de \$1.408.000.00 por concepto del capital correspondiente a 11 cuotas de administración por valor de \$128.000,00 cada una, desde el mes de mayo de 2019 hasta el mes marzo del año 2020, representado en el certificado que obra en la demanda.

8. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir de la exigibilidad de cada una de las cuotas de administración, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

9. Por las cuotas de administración que se causen en el transcurso del presente proceso con posterioridad al mes de enero de 2021.

10. Por la suma de \$160.000.00 por concepto del capital insoluto correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2020, representado en el certificado que obra en la demanda.

11. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 01 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

12. Por la suma de \$1.632.000.00 por concepto del capital correspondiente a 12 cuotas de administración por valor de \$136.000,00 cada una, desde el mes de mayo de 2020 hasta el mes abril del año 2021, representado en el certificado que obra en la demanda.

13. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir de la exigibilidad de cada una de las cuotas de administración, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

14. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Sara Garcia Hoyos identificada con la C.C. No. 31.285.195 y portadora de la T.P No. 22.056 del C.S.J para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bd071ae320a53d4015d86b38440ef3efa1b2ae8e90dee76c1ba0c5d96f35cb0**
Documento generado en 05/10/2021 12:01:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>